



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 19 DE MAYO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo mediante el cual se Reforma el Decreto Administrativo que crea el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1, 2, 4, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

La Administración Pública del Estado, es un Ente en constante cambio ya que requiere satisfacer las necesidades actuales de la sociedad y con ello eficientizar los servicios que se brindan.

Que en virtud de lo anterior, mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero del 2006, desaparece la Secretaría de Planeación del Desarrollo, correspondiéndole a la Secretaría de Finanzas desarrollar las funciones que previamente venía desempeñando la referida Secretaría de Planeación del Desarrollo.

Que el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, tiene como Órgano máximo de Autoridad, una Junta de Gobierno, la cual en los términos del artículo 7 del Decreto Administrativo por el que se crea el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación deberá estar integrada por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, siendo uno de estos, la Secretaría de Planeación del Desarrollo en su carácter de Tercer Vocal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 59 establece que los Órganos de Gobierno de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública, deben estar integrados por no menos de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, por lo que aún con la supresión de la Secretaría de Planeación del Desarrollo como Tercer Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, se cumple con el número de integrantes exigidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública, pero siendo que las Juntas de Gobierno son la máxima autoridad para un Organismo Descentralizado, éste debe de contar con la mayor cantidad de expertos que coadyuven con la mejor toma de decisiones que afectarán la operatividad de una Institución.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, trata de manera permanente asuntos del orden legal por lo que el contar con un profesionista en la materia en el seno de la Junta de Gobierno con todas las facultades y obligaciones que el cargo de vocal le confiere, garantiza que las actuaciones del Instituto estén apegadas a un estricto marco de derecho.

Por tales motivos, resulta necesario reformar y adicionar el artículo 7 del Decreto Administrativo por el que se crea el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, a efecto de que no se contemple dentro del citado Decreto al Secretario de Planeación del Desarrollo como vocal de la Junta de Gobierno por los motivos antes mencionados y enriquecer a la misma, con la entrada de un nuevo integrante.

Por otra parte la delegación de facultades, consistentes en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos, tiene como objeto hacer más expedito el despacho de los asuntos, permitiendo así disminuir el volumen de trabajo del superior jerárquico y permite dirigir sus esfuerzos a la atención directa a los sujetos de atención, lo que estará contemplado en la fracción I del artículo 18 del Decreto en comento.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, a efecto de que cuente con la facultad de delegar exclusivamente, la representación legal para pleitos y cobranzas ante toda clase de autoridades, informando de los resultados de la delegación al Órgano máximo de autoridad.

Por esto, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 18 FRACCIÓN I DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACION

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 7 y 18 fracciones I del Decreto Administrativo que crea al Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 1998, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación, se integrará por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no percibirán retribución, emolumentos, o compensación alguna, quedando integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: Que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí;
- II. Secretario: Que será el Coordinador del área de Salud Mental y Adicciones de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;
- III. Primer Vocal: Que será el Secretario de Finanzas;
- IV. Segundo Vocal: Que será el Procurador General de Justicia del Estado;
- V. Tercer Vocal: Que será el Coordinador del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- VI. Cuarto Vocal: Que será el Secretario de Educación de Gobierno del Estado.
- VII. Quinto Vocal: Que será el Director de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 18.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Organismo por acuerdo de la Junta de Gobierno, con poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas ante toda clase de autoridades, con todas las facultades y obligaciones legales, mismas que puede delegar para la representación en materia laboral y en general para pleitos y cobranzas, informando de ello a la Junta de Gobierno;

II a XII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al entrar en vigor el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(RUBRICA)